



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora
N° 100-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 31 de marzo del 2025

VISTO:

La Solicitud, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 011-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 21 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 013-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, en el artículo 79° establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación,





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-CO/UNISCJSA

a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Que, en el artículo 52° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, estipula: La investigación es una actividad esencial, permanente y obligatoria de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa con el objetivo de producir conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; y aplicar sus resultados. (...). Así mismo, en el artículo, 87° del mismo cuerpo normativo establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, a tiempo completo o a dedicación exclusiva. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-EF, de fecha 22 de febrero de 2025, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de febrero de 2025, se aprobó la Directiva para la incorporación y permanencia del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 076-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 20 de marzo de 2025.

Que, mediante Solicitud, de fecha 12 de marzo de 2025, el docente Eduardo Josué Oyague Passuni, pide que se le reconozca como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, mediante Informe N° 011-2025-DII-VPI/UNISCJSA, de fecha 21 de marzo de 2025, el Vicepresidente de Investigación, manifiesta que habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la directiva, su despacho solicita que mediante Resolución de Comisión Organizadora se reconozca como docente investigador de la UNISCJSA al Mg. Eduardo Josué Oyague Passuni, docente ordinario en la categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, teniendo en cuenta que dicho reconocimiento no amerita el otorgamiento de bonificación especial del docente investigador 2025.

Que, en Sesión Ordinaria N° 013-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba reconocer como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, al Mg. Eduardo Josué Oyague



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-CO/UNISCISA

Passuni; dicho reconocimiento no amerita el otorgamiento de bonificación especial del docente investigador.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, al Mg. Eduardo Josué Oyague Passuni, docente ordinario en la categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que dicho reconocimiento no amerita el otorgamiento de bonificación especial del docente investigador.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. AFRULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA

C.c.
Comisión Organizadora
Facultad
Escuela Profesional
OTI
Interesado
Archivo